MEDIO DE IMPUGNACIÓN
EXPEDIENTE MI-21/2019

RECURRENTE
BLANCA ESTELA FABELA DÁVALOS

AUTORIDAD RESPONSABLE
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve.---------

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, y tomando en consideración que del escrito de demanda se advierte que también señala como autoridad responsable al Congreso del Estado de Baja California a quien le reclama "La invalidez de los Decretos 112 y 113, ambos de fecha diez de julio de dos mil catorce, así como el proceso legislativo mediante el cual se reforman diversos ordenamientos de la Constitución Política del Estado de Baja California" motivo por el cual se requiere que en el sumario obre el informe circunstanciado de dicha autoridad, así como el trámite previsto en los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 296, fracción II, 327, 329 y 335, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14 fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral y 10 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral, se dicta el siguiente:------

Acuerdo:---

Único.- Requiérase con copia de la demanda y anexos al Congreso del Estado de Baja California, en su carácter de autoridad responsable, para que en el plazo y términos establecidos en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hagan del conocimiento público la interposición del recurso promovido por Blanca Estela Favela Dávalos, mediante cédula que fijen en sus estrados, para la comparecencia de terceros interesados y fenecido el plazo, remitan a este Tribunal el informe circunstanciado y demás información pertinente conforme a lo dispuesto en el último numeral citado, en el entendido que en caso de incumplimiento, pueden ser acreedores a los medios de apremio previstos en el artículo 335 de la citada Ley electoral local.-----------------------------

Notifíquese por **Estrados** al recurrente y por **Oficio**, al Congreso del Estado, acompañando copia de la demanda y anexos; publíquese por **Lista** y en el sitio

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

oficial de Internet de este Órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado.- - - - - - - - - - - - - - -

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe. -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS